



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Viernes, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0198/2021	
PROVIDENCIA:	Modifica la liquidación del crédito.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2019-00018-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Brayan Steve Pino Jaramillo.
DEMANDADO:	Manuel del Cristo Mercado Díaz.

Dentro del presente proceso civil ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por BRAYAN STEVE PINO JARAMILLO, actuando en causa propia, en contra de MANUEL DEL CRISTO MERCADO DÍAZ, la parte actora allegó la liquidación del crédito (folios 56 a 59), de la cual se dio traslado al accionado, sin que se hubiere recibido reparo alguno por parte de éste, razón por la cual debe hacerse ahora el pronunciamiento respectivo, según lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Capítulo I
Liquidación del crédito

El saldo final y el procedimiento aplicado para llegar a él, está bastante distante de las pretensiones en este proceso y de la orden final dada por el Despacho, al disponer continuar adelante con la ejecución, como ratificación del mandamiento ejecutivo inicial. La liquidación se presentó en los siguientes términos:

Referente al caso para el pago de la deuda del señor Manuel del Cristo, estos serian los valores:
Capital: 1'000.000\$
Intereses: 980.000\$ desde julio del 2017 hasta agosto del 2021.
Debido a esta deuda de intereses, se le cobra el 2% sobre interés dando un valor de 960.400\$ por los 49 meses.
Dando un valor total de: 2'940.400\$.

Los siguientes son los reparos que se evidencian en la liquidación anterior y que son el soporte de la decisión que ha de adoptarse:

- Si bien se toma el capital acertado, la aplicación de los intereses es completamente errada, pues prácticamente se aplican para todo el tiempo, desde julio de 2017 a agosto de 2021, de forma concurrente, tanto los réditos pactado por el plazo como los que corresponden por la mora, no siendo posible que ello suceda en el campo legal y menos responsivo a las pretensiones y la orden de pago finalmente determinada.
- Revísese que las pretensiones de la demanda, de forma acertada (folio digital 2), pide la orden de pago por el capital (\$1'000.000.00), por los intereses de plazo, convenidos en el 2% mensual, aplicados a ese capital, entre el 21 de julio y el 21 de septiembre de 2017 (dos meses y un día o, lo que es lo mismo, 61 días), y los intereses de mora

desde la exigibilidad de la obligación hasta su plena satisfacción (22 de septiembre de 2017 a 31 de agosto de 2021). Sin embargo, la liquidación de los intereses de plazo la aplica el actor desde julio de 2017 a agosto del presente año. Y en cuanto a los intereses de mora, los aplica por el mismo período de 49 meses, a la tarifa pactada.

- La tasa pactada del 2%, por el plazo sólo de los 61 días que proceden, están por debajo del máximo legal permitido y en tal sentido así procede la liquidación, pero no por el desbordado tiempo que se aplica, porque no pueden coincidir, en ningún momento intereses de plazo e intereses de mora. La tasa máxima legal permitida por esos tres meses es la que se resalta en amarillo en la siguiente imagen:

RES.	FECHA	DESDE	HASTA	TASA E.A.	TASA MES
0907	30-jun-17	1-jul-17	31-ago-17	21,98%	2,403%
1155	30-ago-17	1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,355%

Observado lo anterior y sabiendo que los réditos de mora son por el máximo legal permitido, la siguiente tabla refleja la liquidación como en verdad debe de ser, resaltando en ella los intereses de plazo y lo acumulado a la fecha de la decisión de fondo:

RES.	FECHA	DESDE	HASTA	TASA E.A.	TASA MES	CAPITAL	DÍAS	VALOR	ACUMULA.
Saldos capital e intereses, última liquidación aprobada									
Intereses plazo	21-jul-17	21-sep-17			2,000%	1.000.000,00	61	40.666,67	40.666,67
1155	30-ago-17	22-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,355%	1.000.000,00	9	7.064,32	47.730,98
1298	29-sep-17	1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,323%	1.000.000,00	30	23.227,85	70.958,83
1447	27-oct-17	1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,304%	1.000.000,00	30	23.043,18	94.002,00
1619	29-nov-17	1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,286%	1.000.000,00	30	22.858,14	116.860,14
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,278%	1.000.000,00	30	22.780,12	139.640,26
0131	31-ene-18	1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,309%	1.000.000,00	30	23.091,81	162.732,07
0259	28-feb-18	1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,277%	1.000.000,00	30	22.770,36	185.502,42
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,257%	1.000.000,00	30	22.575,00	208.077,42
0527	27-abr-18	1-may-18	31-may-18	20,44%	2,254%	1.000.000,00	30	22.535,88	230.613,30
0687	30-may-18	1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,238%	1.000.000,00	30	22.379,23	252.992,52
0820	28-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,213%	1.000.000,00	30	22.133,93	275.126,45
0954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,205%	1.000.000,00	30	22.045,46	297.171,92
1112	31-ago-18	1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,192%	1.000.000,00	30	21.917,53	319.089,45
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,174%	1.000.000,00	30	21.740,10	340.829,55
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,160%	1.000.000,00	30	21.601,87	362.431,42
1708	29-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,151%	1.000.000,00	30	21.512,90	383.944,32
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,128%	1.000.000,00	30	21.275,21	405.219,53
0111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,181%	1.000.000,00	30	21.809,14	427.028,68
0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-21	19,37%	2,148%	1.000.000,00	30	21.483,22	448.511,90
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,143%	1.000.000,00	30	21.433,74	469.945,63
0574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	19,34%	2,145%	1.000.000,00	30	21.453,53	491.399,16
0697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,141%	1.000.000,00	30	21.413,94	512.813,10
0829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,139%	1.000.000,00	30	21.394,13	534.207,23
1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,143%	1.000.000,00	30	21.433,74	555.640,97
1145	30-ago-19	1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,143%	1.000.000,00	30	21.433,74	577.074,70
1293	30-sep-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,122%	1.000.000,00	30	21.215,70	598.290,40
1474	30-oct-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,115%	1.000.000,00	30	21.146,22	619.436,62
1603	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,103%	1.000.000,00	30	21.026,98	640.463,60
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,089%	1.000.000,00	30	20.887,68	661.351,28
0094	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,118%	1.000.000,00	30	21.176,00	682.527,28
0205	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,107%	1.000.000,00	30	21.066,74	703.594,02
0351	27-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,081%	1.000.000,00	30	20.807,99	724.402,01
0437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	18,19%	2,031%	1.000.000,00	30	20.308,34	744.710,35
0505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,024%	1.000.000,00	30	20.238,17	764.948,52
0605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,024%	1.000.000,00	30	20.238,17	785.186,69
0685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,041%	1.000.000,00	30	20.408,48	805.595,17
0769	28-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,047%	1.000.000,00	30	20.468,52	826.063,69
0869	30-sep-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,021%	1.000.000,00	30	20.208,08	846.271,78
0947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	1,996%	1.000.000,00	30	19.956,98	866.228,75
1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,957%	1.000.000,00	30	19.573,98	885.802,74
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,943%	1.000.000,00	30	19.432,48	905.235,22
0064	29-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,965%	1.000.000,00	30	19.654,75	924.889,96
0161	26-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,952%	1.000.000,00	30	19.523,47	944.413,43
0305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,942%	1.000.000,00	30	19.422,37	963.835,80
0407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	17,22%	1,933%	1.000.000,00	30	19.331,28	983.167,07
0509	28-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,932%	1.000.000,00	30	19.321,15	1.002.488,22
0622	30-jun-21	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,929%	1.000.000,00	30	19.290,76	1.021.778,99
0804	30-jul-21	1-ago-21	23-ago-21	17,24%	1,935%	1.000.000,00	23	14.836,17	1.036.615,16
0804	30-jul-21	24-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,935%	1.000.000,00	7	4.515,36	1.041.130,51

Repárese, entonces, en que la liquidación que presenta el Despacho, a diferencia de la entregada por la parte demandante, sí se adecúa a las pretensiones de la acción interpuesta (folio 2) y a la orden de pago dada por la Judicatura, tanto en el mandamiento ejecutivo inicial (folios 7 y 8) como en el proveído que resolvió de fondo (folios 42 a 45).

Los intereses así aplicados, como lo muestra la Judicatura, sí se ubican correctamente en los periodos temporales (los de plazo debidamente resaltados al comienzo del cuadro y los demás de orden moratorio) y responden a la orden de pago dada, dentro de los topes máximos legales autorizados periódicamente por la Superintendencia Financiera¹.

También se ha tenido en cuenta en ese cuadro detallado que ha elaborado el Despacho, que los intereses de mora sólo van hasta el día 31 de agosto de 2021, fecha en que realmente fue entregada la liquidación de la parte actora y que, a su vez, era el último día de plazo otorgado para cumplir con esa actuación, de acuerdo con lo motivado en el proveído anterior, pues al existir a disposición los dineros para cubrir el crédito y las costas, no era razonable extender el tiempo de aplicación de los réditos moratorios.

Además, los intereses máximos permitidos, por un buen tiempo estuvieron arriba del 2%, que fue como indiscriminadamente los calculó el demandante, pero desde noviembre de 2020 se ubicaron por debajo de ese porcentaje, siendo entonces esas tasas de la Superintendencia Financiera las únicas que aplican para este caso y que se reflejan en el cálculo de los réditos moratorios.

En consecuencia, la liquidación presentada por la parte actora, a pesar de no haber sido objetada por el demandando, pero que no se ajusta para nada a la orden de pago decretada y al devenir procesal, deberá ser modificada a través de esta decisión.

Y es que, para este caso, sigue siendo válida la posición que el Despacho ha sostenido en diferentes decisiones similares, al haberse indicado que *“independientemente de cuál sea la diferencia entre lo liquidado por la parte interesada y lo que debe ser en la realidad, sea que ella vaya en favor o en contra de quien la presenta, y así no se hubiere dado objeción de la contraparte, lo cierto es que tal liquidación tiene que obedecer a lo ordenado en el proveído que resuelve las pretensiones y estar de acuerdo con lo que obra en la foliatura, pues de lo contrario se tiene como no legal y, por ende, debe ser corregida por el Juzgado”*².

Capítulo II **Agencias en derecho**

Por cuanto en la decisión de fondo (folios 42 a 45), las agencias en derecho se determinaron en un porcentaje de la liquidación del crédito a la fecha del proveído (23 de agosto del 2021), entonces se hace necesario ahora determinarlo de forma precisa, teniendo en cuenta el cuadro detallado en el capítulo anterior.

Aparece resaltado en la parte final del cuadro, penúltimo renglón, que el crédito para la fecha indicada, sumando capital e intereses, estaba en \$2'036.615.16 y en el proveído se dijo que a ese valor se le aplicaría el 10%, por lo cual las agencias en derecho se determinan, finalmente, en \$203.661.52, valor que será tenido en cuenta en la liquidación de costas.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

¹ <https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile3510&downloadname=interes.xls>

² Entre otros, auto interlocutorio 0074 del 13 de agosto del 2014, radicado aquí 05658408900120120001100.

RESUELVE :

Primero. **Modificar** la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, dentro de este proceso civil ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por BRAYAN STEVE PINO JARAMILLO, actuando en causa propia, en contra de MANUEL DEL CRISTO MERCADO DÍAZ, acorde con lo considerado en la parte motiva y que corresponde a lo siguiente:

Capital adeudado de la letra de cambio suscrita:	\$1'000.000.00
Más los intereses de plazo del 2% mensual, sobre el capital debido, calculados desde julio 21 a septiembre 21 de 2017:	\$40.666.67
Más los intereses moratorios mensuales, a la máxima tasa legal permitida y sobre el capital debido, calculados desde septiembre 22 de 2017 hasta agosto 31 de 2021:	\$1'000.463.84
TOTAL :	\$2'041.130.51
SON: Dos millones cuarenta y un mil ciento treinta pesos con cincuenta y un centavos.	
Saldo total por capital:	\$1'000.000.00
Saldo total por intereses de plazo y moratorios acumulados:	\$1'041.130.51

Segundo. **Determinar** las agencias en derecho en este proceso, en favor de la parte actora y en contra del accionado, en la suma de **doscientos tres mil seiscientos sesenta y un mil pesos con cincuenta y dos centavos (\$203.661.52)**, los cuales se tendrán en cuenta para la liquidación de costas que hará la Secretaría.

Tercero. **Pagar** en favor de la parte actora, de los dineros consignados, el valor total de la liquidación hecha en este auto, una vez en firme el mismo.

Cuarto. **Informar** a las partes que contra esta decisión sólo procede el recurso ordinario de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - San Jose De La Montaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78328fe67bad7cef62c86836564dd6c6352cf59c2a16fa0d8f7895788b2453ce
Documento generado en 10/09/2021 08:20:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>